

10

l. 9.028  

---

11

comp. 35  
or ~~Idem~~ de Montesa

S. XVIII  

---

P. 284

Apuntamiento de los raros que asisten al Clavero  
de la Orden de Montesa contra el arsero general  
en la procedencia que pretende.

133







✠

**AVNTAMIENTO DE**  
**las razones que asisten al Clauero de**  
**la Orden de Montesa contra el**  
**Assessor General en la**  
**precedencia que**  
**pretende.**

**E**L Clauero es dignidad en la Orden, y tiene lugar señalado en ella despues del Maestre, y Comendador Mayor, con precedencia a todas las demas personas de la Orden por Capitulo General; y en el libro de vsos de la Orden en el capitulo 2. hablando de la precedencia del Clauero, se le dà con expresion al Assessor General.

La Assessoria General es officio, y Ministro de la Orden, el Assessor, no Dignidad, ni en concepto de Derecho comun, ni segun disposiciones de la Orden, ni en ella ha sido tenido por tal, ni su Magestad le ha igualado con los Titulos, como al Comendador mayor, y Clauero en el tratamiento de Señoria, y en el honor de escriuirles en las ocasiones de nacimientos de Principes, casamientos, y otras, en que se acostumbra; ni en la Orden ha tenido mas lugar que el que le toca por su ancianidad de Abito, y assi se ha observado siempre, sin que aya cosa en contrario.

El exercicio de los actos, que su Magestad es seruido cometerle en conformidad de la Bula de la incorporacion de Sixto Quinto, que dispone, que su Magestad en lo que mira a lo espiritual, gouierne la Orden por personas de ella, no le constituye Digi-

A ni

*Nicolau Primitiu*  
*reducta aqumya*

nidad, segun resulta de las clausulas de su despacho, y nombramiento, ni pudiera, porque el crear Dignidades es del mero imperio Ecclesiastico, que en la Orden reside en el Capitulo General, y sin él no podian crearlas los Maestres, ni oy su Magestad, como Administrador perpetuo, salua su Real clemencia, porque en este nombre solo le han concedido los Pontifices lo que tenian los Maestres, como resulta de la Bula de la incorporacion.

Tampoco le dà su Magestad en su nombramiento precedencia a las Dignidades, ni a otras personas de Orden, que segun el a deuen precederle, ni puede ser de la Real intencion de su Magestad auersela dado, ni concedersela, deuiendo conforme las clausulas de la misma Bula guardar, y conformarse con las difiniciones, y demas disposiciones de la Orden, segun las quales, despues del Comendador mayor, toca al Clauero la precedencia a todas las demas personas de la Orden.

No deue, ni puede constituirse diferencia de las Juntas regulares de la Orden, a las que se tienen para tratar negocios con Ancianos, para que en estas preceda el Assessor, porque vnas, y otras son Juntas de Orden, y teniendo en ellas sin distincion precedencia el Clauero, la ha de tener en todas, pues el ser para tratar de negocios, no les muda la calidad.

En ninguna Junta se tratan mas negocios que en el Capitulo General, y no por esso dexa de tener en él el Clauero su lugar; antes bien es donde le deue tener, y tiene mas justa, y propriamente, y el Assessor General no tuuiera, ni entiendo yo que pretendiera tener en Capitulo General otro lugar que el que le tocara por su ancianidad, como no le tuuiera ningun Ministro, ni el Presidente del

Con-

Consejo de Ordenes en las de Castilla, cuya representacion en la misma linea es de tanta mayor suposicion, que la que tiene el Assessor General.

Ni el exercicio de jurisdiccion en estas Iuntas puede dar precedencia al Assessor General, porque no es particular en su persona, sino comun a todos los Ancianos, todos votan, y se resuelue por la mayor parte.

Y aunque en caso de paridad fue seruido el Rey nuestro señor dar calidad al voto del Assessor en el año de mil y seiscientos y cinquenta y vno a Consulta del señor Vicecançiller Don Christoual Crespi, entonces Regente, Clauero, y Assessor General, por las razones que representò; demas de que oy cesan, concurriendo en estas Iuntas el Clauero, que entonces lo era el mismo Assessor, y precindiendo de si fue, ò no esta resolucion conforme a las definiciones de la Orden, y en particular a la definicion 70. en las quales no se puede innouar la calidad de voto, en caso que se le quiera conseruar al Assessor, no mudandose la de las Iuntas, no puede darle precedencia, porque esta ha de tocar a la persona, a quien las disposiciones de Orden la conceden, y no será diformidad, ni incompatible tener esta, y otras prerrogatiuas el Assessor General, y ser precedido en el asiento del Clauero, como se ha obseruado en las Iuntas, en que han concurrido señores Cardenales con el señor Presidente de Castilla, y se obserua oy en la Junta del Gouierno vniuersal, donde el señor Cardenal Aragon, Arçobispo de Toledo precede en el asiento al señor Presidente, teniendo este otras prerrogatiuas.

Y si se dixere, que en Valencia los Assessores de la Orden tienen lugar a los lados del Lugarteniente

te General con precedencia a los demas que concurren en las Juntas por orden del Rey; y que assi con mayor razon ha de preceder aqui el Assessor General; pero demas de que esta orden del Rey no habla de las Dignidades de la Orden, ni las comprehende, porque para esto era menester que hiziera de ellas especial mencion; milita diferente razon en los Assesores en Valencia, porque en las Juntas de Orden para funciones de ella, como Fiestas, Comuniones, y otras de este genero; y en las de Ancianos para examinar las informaciones de los que han de tomar el Abito, no interuienen los Assesores en esta representacion, aunque tengan Abito, ni habla de ellas la orden del Rey, y sola tienen el lugar que les toca por su ancianidad, quando concurren, siendo personas de Orden.

La Junta en que se trata del gouierno de las cosas de la Orden, y de sus vassallos, no es de Orden, sino de Ministros de ella, y se compone del Lugarteniente General, Assesores, Receptor, Procurador, Abogado Fiscal, y Abogado de la Orden, que vnos tienen Abito, y otros no le tienen; sin tener Abito, fueron Assesores el Doctor Sanchez, Don Iuan Blasco, Don Cosme Gombau, el Doctor Arques, el señor Vicecanciller Don Christoual Crespi, el señor Don Pedro de Villacampa, Don Braulio Esteue, y Don Francisco Escorciamucho tiempo, y otros Abogados, Fiscales todos, y tambien los Abogados, menos Don Gaspar Salvador, que le tuuo; y assi en ellas, aunque tengan Abito los Assesores, como le tienen oy, y yo le tuue, no interuienen como personas de orden.

Ni en las de justicia, que se tienen con Ancianos, para el castigo de las personas de orden que delinquen,

quen, porque no necessiran de tener Abito; y porque en estas el Assessor, a quien se comete la causa, solo haze relacion del processo, y dize su parecer en justicia, para ditigir a los Ancianos, que no tienen noticia del Derecho, ni de los fueros, pero no tiene voto decisiuo, solo le tienen los Ancianos, y ellos determinan la causa; y si teniendo Abito el otro Assessor, interuiene como Anciano, toma el lugar que le toca por su ancianidad.

En estas Juntas de justicia, y de gouierno mandò su Magestad, que despues del Lugarteniente General, tuuiesse assiento los Assessores, con precedencia a los ancianos en las de justicia, y a los demas Ministros de la Orden en las de Gouierno, y fue conforme a razon por el grado de Ministros de la Real Audiencia de aquel Reyno, que tienen los Assessores, que no concurre en los demas regularmente; y porque no interuiniendo en estas Juntas los Assessores, como personas de Orden, sino como Ministros de ella, siendolo tambien de su Magestad en la Real Audiencia de aquel Reyno, pudo su Magestad como Rey, y señor soberano darles en ellas el lugar que tuuo por justo, y el que fue seruido, porque en esta resolucion no innouò lo que por la Orden està dispuesto entre las personas de ella, sino que en su concurso graduò, y diò prelación a los Assessores, como se vé aqui en las Juntas de Orden, que se tienen en casa del señor Vicecanciller, que por su gran Dignidad preside en ellas, aunque no sea del Abito, ni vote no teniendolo.

Però el Assessor General interuiene en estas Juntas como persona de Orden, y vota en ellas, lo que no pudiera hazer sino interuiniera comotal, y asì se ha de regular su assiento por las disposiciones de la Orden, y solo ha de tener el que le tocara  
por

por su ancianidad, precediendo a los menos Ancianos; y siendo precedido, no solo de las Dignidades de la Orden, sino de las demas personas de ella que fueren mas Ancianos, como lo disponen las difiniciones, y Capítulos Generales, con que se deue confirmar, y de que no deue entenderse que quiera su Magestad apartarse, deuiendo obseruarlas segun se expresa en la Bula de la incorporacion.

No haze tampoco consecuencia el exemplar de la Procension de San Francisco de Borja, que se hizo el Sabado 25. de Julio en esta Corte, en que fueron el Consejo de Ordenes, y la de Santiago con sus mantos, precediendo a la Orden el Consejo, porque no formaron vn cuerpo el Consejo, y la Orden, ni podian no siendo de la Orden de Santiago todos los Ministros del Consejo, sino tambien de las Ordes de Calatraua, y Alcantara, porque no pueden formar cuerpo de Orden los que no son de ella, y mucho menos los que son de otras Ordenes, que militan debaxo de diferente Regla, como lo es la de San Benito de la de San Agustín, formaron dos cuerpos, que se juntaron a la celebridad, y en esse concurso se dio la prelacion al cuerpo del Consejo, porque aunque el de la Orden tenga tanta suposicion, preualeció en la alta censura de su Magestad la representacion del Consejo, que lo es del Rey nuestro señor, como Administrador perpetuo de las tres Ordenes de Castilla, y Superior de todas; y con ser esto assi, y tan conforme a razón, se escusaron de concurrir los Treze Dignidades de la Orden de Santiago, por no verse precedidos del Consejo.

Y Pero el Assessor General en las Iuntas de la Orden no tiene la representacion que el Consejo de Ordenes, y su Presidente, ni quando tenga alguna;

puede ser de aquella suposicion, ni forma cuerpo diferente de la Orden, antes bien haze cuerpo de Orden con los Ancianos, y como personas de ella todos juntos conocen, y determinan las causas, y negocios que se tratan en estas Juntas con interuencion del señor Vicecanciller, y en su posada, por auerlo mandado assi su Magestad, pero sin votar, no siendo de la Orden, como lo ha de ser precisamente el Assessor General, porque le nombra su Magestad en conformidad de lo que dispone la Bula de la incorporacion; y quando en el Consejo no se halla Cauallero del Abito, que lo sea, ò haga su officio, señala los despachos de lo que en él se resuelve, en lo que mira a lo espiritual el Cauallero mas anciano, de los que se hallan en la Corte, conforme lo tiene mandado su Magestad.

Y aunque su Magestad nombra al Assessor General para que le aconseje en todos los negocios, y materias de la Orden, pero menos las informaciones para los Abitos, y las causas por delitos de las personas de la Orden, que se tratan con Ancianos, como se ha dicho, todo lo demas se trata, y resuelve en el Consejo por mayor parte de votos, teniendo de calidad el señor Vicecanciller en caso de paridad, como en los otros negocios que no son de la Orden, y no la tiene el Assessor, ni prerrogatiua alguna, mas que los otros Ministros del Consejo.

Siendo esto assi, bien claro se vé quan fundada tiene su precedencia el Clauero; y la razon de que en su concurso no tenga voto de calidad el Assessor General, pues en caso de paridad puede tomar resolucion por si su Magestad, consultandosele las razones de los vnos, y los otros, como se hazia por lo passado, antes del año de mil y seiscientos y cinqu-

4  
quenta y vno, y se hazè oy en las compètencias de  
jurisdiccion, quando discordan los Ministros, y  
quan seguramente puede esperar el Clauero de la  
suma justificacion de su Magestad, y de su Real gran-  
deza, que se ha de seruir de mandar resolverlo assi a  
su fauor.

orden del Señor Vizecanciller, y en su poder  
aquel mandado assi en Magestad, pero en votar no  
tienen de la Orden, como lo ha de ser precisamen-  
te el Alférez General, porque se nombra en Ma-  
gestad en conformidad de lo que dispone la Bula de  
la incorporación y quando en el Consejo no se ha-  
la Causa del Abito, que lo sea, ó para su ofi-  
cio, señala los despachos de lo que en él se resol-  
uere en lo que mira a lo espiritual el Causado mas  
antiguo de los que se halla en la Corte, conforme  
lo tiene mandado en Magestad.  
Y quando se nombra al Alférez Gene-  
ral para que se acuerde en todos los negocios, y  
materias de la Orden, pero menos las informacio-  
nes para los Abitos, y las causas por delitos de las  
personas de la Orden, que se tratan con Arzobispos,  
como se ha dicho, todo lo demás se trata, y resuelve  
en el Consejo por mayor parte de votos, teniendo  
la de calidad el Señor Vizecanciller en caso de pa-  
riedad, como en los otros negocios, que no son de  
la Orden, y no la tiene el Alférez, ni prerrogativa  
alguna, mas que los otros Ministros del Consejo.  
Diciendo esto assi, bien claro se vé que fundada  
tiene la precedencia el Clauero, y la razon de que en  
su concurso no tenga voto de calidad el Alférez Ge-  
neral, pues en caso de igualdad puede tomar resolucio-  
cion por su Magestad, contrastándole las razo-  
nes de los votos, y los otros, como se haix por lo  
pallado, antes del año de mil y seiscientos y cin-  
quenta.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



# ADICION

## A LA INFORMACION DEL

señor Clauero.

### Sobresu precedencia.

1. **E**N la conclusion de la respuesta al papel del señor Assessor General se dize; que al señor Clauero le toca la precedencia en todos los actos; excepto los comprehendidos en la cedula de 17. de Julio de 1693, y los que en virtud de gracia especial, y por legitimos medios huviere adquirido la Assessoria: y aunque del discurso de dicha respuesta se colige bastantemente en que actos ha de preceder el señor Clauero; con todo, para mayor claridad, ha parecido expressar con especialidad, que la precedencia ha de ser no solo en el asiento en todas las Juntas de la Orden; aunq seã para tratar de negocios de jurisdiccion, como boluer à ver, aprobar, ò reprobare las informaciones para los Abritos, castigar a los Caudalleros, y otras personas de la Orden; y de qualquiera genero que sean, sia tambien en el voto, ò orden de votar, en su calidad, en tener las Juntas en su casa en los casos que las auia de tener el señor Assessor, en conuocar ancianos para las Juntas; en proponer, ò nombrar informantes, en hazer las consultas quando se ofreciere consultar en algun negocio, y en todo lo que fuere preeminencia, pues en todo està la razon de parte del señor Clauero: y demàs, que la resolucion del año 1693, fue solo oportonces, puede su Magestad tomar la diferente en las materias que contiene; y tambien en lo que mira a los otros puntos.

2. Y tambien ha parecido representar con mas expressiõ, q aunque el señor Assessor General niega al señor Clauero la

jurisdiccion, la tiene declarada el Rey nuestro Señor, que santa gloria aya, por este Consejo, con interuencion del señor Don Pedro de Villacampa y Pueyo, como se puede ver en la Real orden de 8. de Agosto de 1658. que señaló el señor Don Pedro, y se cita en el papel.

3 Que demás de tener el señor Clauero jurisdiccion ordinaria, y no tenerla el señor Assessor General, y exercerla solo en nombre de su Magestad, Administrador perpetuo; y en caso negado de tenerla, ser solo delegada: En las Juntas de la Orden, en q̄ se trata de negocios de jurisdiccion, son Iuezes, no solo el señor Assessor General, sino tambien los ancianos que concurren, y se está à lo q̄ resueluen la mayor parte, aunque esté de la otra el señor Assessor; de que se infiere, que el exercicio de jurisdiccion en estos actos, no dà, ni puede dar prelación, ni preeminencia, pues no es singular en su persona, sino comun à todos los ancianos que concurren.

4 Que las Juntas en que se trata de negocios con ancianos, tambien son de Orden; y siendo cierta la precedēcia de las Dignidades à las demas personas de Orden en ellas; y no teniendo el señor Assessor General disposicion particular que le diferencie, orden de su Magestad, definicion, Capitulo general, visita, vfo, ò otra alguna, ha de tener en ellas solo el lugar que le tocà por su ancianidad, y ha de ser precedido, no solo del señor Clauero, y demas Dignidades de la Orden, sino tambien de los que fueren mas ancianos que el señor Assessor.

5 Que aunque el Rey nuestro señor (que está en el cielo) fue seruido de resolver à consulta del Assessor General, que entonces era, que no pudiendo hazerse las Juntas en casa del señor Vicecanciller, las tuviēse en la fuya el Assessor General, parece que deue seruirse su Magestad de declarar, que esto no se ha de entender auiedo en el Consejo Dignidad de la Orden, por la mayor prerrogatiua que concurre en los que lo son.

6 Que lo mismo se ha de seruir su Magestad de declarar en la calidad de voto, que el Rey nuestro señor fue ser-

ui-

uido dar al Assessor General en caso de paridad en el año de 1651. à consulta del señor Vicecanciller Don Christoual Crespi, entonces Regente, Clauero, y Assessor General, por militar la misma, y mayor razon à fauor de las Dignidades que fueren Ministros de este Consejo, y tener de mas à mas las calidades que se expressan en el papel, que en la Orden los hazen de mas grado: A que añado, la de escriuir à su Magestad en las ocasiones de nacimientos de Principes, igualandolos en este honor à los Prelados, Grandes, y Titulos, como se hallará en los Registros de la Orden, quedando à los Assesores Generales la calidad del voto, solo en concurso de los ancianos, que no sean Dignidades, y Ministros de este Consejo, pues en caso de paridad, quando concurren en las Juntas Dignidades de la Orden, Ministros de este Consejo, puede su Magestad resolver por si la duda à consulta del que fuere Dignidad, ò de la Dignidad, y Assessor General.

7 Que quando se quiera conseruar à los Assesores Generales en algunas cosas de las que se les hã comedido, ò concedido por su Magestad, parece, que por lo menos se deue declarar, que no han de tener voto de calidad en concurso del señor Clauero ( quando no se le conceda à este ) y resolver la precedencia del señor Clauero en el orden de votar, y en el assiento en todas las Juntas de Orden, aunque sean de negocios de jurisdiccion, pues no es incompatible tener esta preeminencia el señor Clauero por razon de su Dignidad, aunque tenga, ò conserue otras prerrogatiuas el señor Assessor General, como se vé executado en las mismas Juntas de negocios de la Orden, respecto del señor Vicecanciller, en que interuiene su Excelencia; y no solo precede, sino que preside, sin tener voto, por no ser de la orden, que es mas: y en la Junta del Gouierno vniuersal, donde precede en el assiento el señor Cardenal Arçobispo de Toledo por su gran Dignidad al señor Presidente de Castilla, teniendo el señor Presidete otras prerrogatiuas en la misma Junta.

8 Y quando han concurrido los señores Cardenales

Ar.





